

Resolución

08298/2026

Expediente

2026-88-01-13826

Acta N°

02034/2026

VISTO: la presente iniciativa relativa al Sistema de Estacionamiento Regulado;

RESULTANDO: I) que el Departamento de Movilidad informa que atento al crecimiento sostenido del parque automotor en el departamento y considerando que los espacios disponibles para el estacionamiento en la vía pública resultan limitados, particularmente en aquellas zonas de mayor concentración de actividad, se entiende pertinente plantear la posibilidad de implementar un sistema de estacionamiento regulado, como herramienta orientada a favorecer el ordenamiento del tránsito, optimizar el uso de los espacios disponibles y promover la adecuada rotación vehicular (actuación 1);

II) que a su vez, la Cámara Empresarial de Maldonado, realizó diversos estudios y recomendaciones respecto al estacionamiento regulado (archivo adjunto en actuación 2);

CONSIDERANDO: I) que el fundamento principal del Sistema de Estacionamiento Regulado que se proyecta es democratizar el uso del espacio público mediante una rotación efectiva de los vehículos;

II) que el sistema es una herramienta de gestión orientada a optimizar la utilización del espacio público en áreas donde la demanda de estacionamiento resulta elevada. Su implementación tiene como objetivo favorecer la fluidez de circulación y promover una mayor rotación de los vehículos estacionados en la vía pública;

III) que con dicho sistema se promueve racionalizar el uso del espacio público, mejorar la movilidad urbana, favorecer la disponibilidad de plazas en zonas comerciales y de alta afluencia. En ese sentido, facilita que los usuarios de zonas comerciales y administrativas encuentren estacionamiento cercano a los establecimientos. El sistema se justifica en entender que el espacio público debe gestionarse de forma eficiente, sostenible e inclusiva;

IV) que el cobro para estacionar en determinadas zonas de la vía pública no busca un fin recaudatorio, sino actuar como una herramienta de movilidad urbana. Procura garantizar que los espacios en las vías públicas sean compartidos equitativamente, permitiendo la disponibilidad de lugares para quienes necesitan realizar trámites o compras en zonas de alta congestión;

V) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, numeral 25, de la Ley N° 9.515, corresponde al Intendente “organizar y cuidar la vialidad pública”, estableciéndose en el literal E) de la mencionada disposición que es de su cargo “Reglamentar el tránsito y los servicios de transporte, de pasajeros y carga, de conformidad con las ordenanzas y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijar en todos los casos las tarifas del servicio y las normas a que deben sujetarse”. Consecuentemente, dentro de los principales renglones de la competencia departamental se encuentra el tránsito. En ese sentido, Sayagués Laso expresó que

“compete a los gobiernos departamentales todo lo relacionado con la vialidad departamental, es decir, las vías de tránsito locales o municipales. No solamente la construcción de caminos, calles, plazas, paseos, sino su pavimentación etc, en otras palabras, todo lo relacionado con la conservación, desarrollo e impulso de la viabilidad departamental”. “Muy conexas con esa atribución de los Gobiernos Departamentales, hay que mencionar todo lo relativo al tránsito departamental: la regulación del tránsito, las funciones de policía de tránsito e incluso el poder sancionador en esta materia” (“Derecho Administrativo. Gobiernos Departamentales”, Tomo IV, Centro de Estudiantes de Derecho, pág. 846 hasta 853 y 899 a 921). En relación a este asunto, Delpiazzo señaló que “con respecto al tránsito el mismo refiere al desplazamiento por las vías públicas (en el caso, departamentales), cuya ordenación y control están a cargo de las Intendencias, alcanzando básicamente a dos categorías de sujetos: los peatones (o sea, los que andan a pie) y los conductores de los diferentes tipos de vehículos...” (“Derecho Administrativo Especial”, pág.413);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 275, numeral 6 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Remítase a la Junta Departamental el siguiente proyecto de decreto departamental:

TITULO I- SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Capítulo I – Funcionamiento y Horarios

Artículo 1

El servicio público de estacionamiento regulado tiene por objetivo favorecer el ordenamiento del tránsito y optimizar el uso de los espacios disponibles para el estacionamiento vehicular en la vía pública, favoreciendo la rotación vehicular y concediendo beneficios a las personas residentes en los sectores próximos a sus domicilios.

Artículo 2

Por la prestación del servicio de estacionamiento en vía pública, dentro de la zona y los horarios fijados para su operación, los usuarios deberán pagar el valor correspondiente al tiempo de estacionamiento del vehículo, de conformidad con las tarifas vigentes y las condiciones establecidas en el presente decreto departamental.

Artículo 3

Las zonas de estacionamiento regulado para el Departamento de Maldonado, las modificaciones temporales de las mismas y/o horarios se determinarán y delimitarán por el Ejecutivo Departamental mediante reglamentación, previa consulta con el respectivo Municipio.

Dichas zonas podrán coexistir con espacios donde esté prohibido estacionar o con

reservas de espacio para fines determinados.

Las zonas de estacionamiento regulado funcionarán de lunes a viernes, en el horario de 10.00 a 18.00.

Los sábados, domingos y feriados el estacionamiento en la zona regulada será libre y gratuito.

Artículo 4

El Departamento de Movilidad dispondrá la colocación de los elementos de señalización necesarios para la debida identificación de las áreas de estacionamiento regulado.

Capítulo II - De los valores de la tarifa del estacionamiento

Artículo 5

Con carácter general, la obligación de contribuir nace al estacionar el vehículo en la zona de estacionamiento regulado, luego del tiempo de estacionamiento gratuito.

Artículo 6

La tarifa se aplicará en las siguientes condiciones, una vez cumplidas hasta las primeras dos horas corridas de estacionamiento gratuito.

A los fines del presente Decreto Departamental, se considerará primera hora o fracción para el pago de la tarifa, la que ocurra luego del tiempo de estacionamiento gratuito.

Una Hora – Tarifa Sencilla:

Valor de la tarifa sencilla: \$ 40 por la hora o fracción.

Bloque de Horas – Tarifa Progresiva:

Valor de la tarifa progresiva: 1ª hora o fracción \$ 40, 2ª hora o fracción \$ 50, 3ª hora o fracción \$ 60 4ª hora o fracción y siguientes \$ 70.

Los valores de la tarifa se ajustarán de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo ocurrida entre el primero de diciembre y el treinta de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero de cada año. El Ejecutivo Departamental podrá disponer el redondeo de los importes resultantes, al alza o a la baja, al valor entero más próximo cuyo último dígito sea 0 o 5.

El Ejecutivo Departamental podrá disponer de bonificaciones por el uso del servicio, las que podrán ser semanales, mensuales o anuales, o por zonas. Asimismo, podrá otorgar hasta 3 horas corridas de estacionamiento gratuito en el Día del Centro.

Artículo 7

El pago de la tarifa habilita a estacionar, por el lapso de tiempo adquirido, en cualquiera de los espacios disponibles habilitados a tales efectos.

Artículo 8

A los efectos de agilizar el servicio, el sistema deberá admitir distintos medios de pago de la tarifa, conforme lo establezca el Ejecutivo Departamental por vía reglamentaria. Se admitirá el pago mediante aplicaciones instaladas en teléfonos celulares y/o dispositivos móviles y/o a través de Internet.

Facúltase al Intendente a realizar convenios con locales de cobranza o comerciales para la venta de tickets.

Artículo 9

Al momento de pagar, el beneficiario deberá indicar:

- a) matrícula del vehículo;
- b) tiempo de estacionamiento adquirido;
- c) la fecha y el horario será indicada en forma automática por el sistema electrónico en el comprobante de pago respectivo.

Capítulo III - De la fiscalización

Artículo 10

El Ejecutivo Departamental deberá multar a todos aquellos vehículos estacionados en la vía pública dentro de la zona regulada que no hayan pagado el servicio o que permanezcan estacionados una vez vencido el período de tiempo adquirido.

Se establecen para las infracciones, las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones por estacionar en zonas de estacionamiento regulado sin el correspondiente ticket se establece en 2 UR (dos unidades reajustables).
- b) Las infracciones por estacionamiento en zona regulada con ticket vencido se establece en 1UR (una unidad reajutable).

Asimismo, se retirará el vehículo mediante guinchado, una vez transcurridas 24 horas desde que se constate que el vehículo se encuentra estacionado sin abonar la tarifa correspondiente.

Artículo 11

La Intendencia no se responsabiliza por los daños o las pérdidas ocasionadas en el vehículo en el estacionamiento regulado, en virtud de no tratarse de un sistema de vigilancia o custodia.

Capítulo IV - Beneficios por vecindad

Artículo 12

Se podrán otorgar permisos especiales a residentes de la zona regulada, que utilicen

el inmueble con carácter residencial excluyendo cualquier destino que no sea casa habitación. Podrán exonerar hasta un vehículo el que deberá estar empadronado en el departamento de Maldonado y estar libre de deudas. Se deberá presentar ante la Intendencia constancia de domicilio y libreta de propiedad del vehículo a exonerar.

TITULO II - ZONAS RESERVADAS

Capítulo Único - De los estacionamientos reservados. Situaciones Especiales.

Artículo 13

Se prohíben las reservas de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con las excepciones establecidas en el presente Título.

Artículo 14

Se establecerán espacios reservados para transporte urbano, vehículos birrodados y taxis.

Artículo 15

Estarán exonerados del pago del servicio de estacionamiento regulado las personas con discapacidad (Ley N.º 13.102 del 18 de octubre de 1962 y sus disposiciones concordantes). Los vehículos debidamente identificados con el distintivo para personas con discapacidad podrán utilizar, sin costo, cualquier espacio comprendido dentro del área de estacionamiento regulado, sin perjuicio de que, cuando ello sea posible, deberán priorizarse los espacios específicamente reservados y señalizados para tal fin.

Artículo 16

Estarán exentos del pago de la tarifa, en las condiciones que determine la reglamentación:

a) los vehículos del Poder Judicial y del Ministerio del Interior, en cumplimiento de sus servicios. b) Los vehículos de transporte de escolares en ocasión del ascenso o descenso de escolares, hasta un máximo de 30 (treinta) minutos. Transcurrido el tiempo máximo, será considerado estacionamiento. c) Los vehículos de emergencia y los vehículos conducidos por médicos, que concurren a domicilios particulares en prestación de servicios médicos. d) Los vehículos afectados a la prestación de los servicios públicos de su competencia, debidamente identificados. e) Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán detenerse en las áreas que se autoricen a esos efectos, por un lapso máximo de 30 (treinta) minutos. Transcurrido el tiempo máximo, será considerado estacionamiento. f) Los vehículos de transporte turístico, en cumplimiento de sus servicios. g) Los vehículos de la Intendencia de Maldonado.

Facúltase al Ejecutivo Departamental a ampliar, adecuar o precisar dichas categorías mediante la correspondiente reglamentación, atendiendo a las necesidades operativas del servicio, las condiciones de movilidad y las circunstancias que puedan surgir durante la implementación y funcionamiento del sistema de estacionamiento regulado.

Artículo 17

La Intendencia establecerá limitaciones o prohibiciones de estacionar cuando así lo exijan las circunstancias, y podrá disponer de espacios para detención o estacionamiento con destinos específicos en beneficio de la circulación en general.

TITULO III - DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único - Destino del Producido. Reglamentación

Artículo 18

Establécese que lo recaudado por concepto de estacionamiento regulado se destinará a financiar programas sociales.

Artículo 19

Créase una Comisión de Seguimiento y Evaluación, integrada por representantes del Ejecutivo Departamental y de las entidades gremiales, con el objeto de examinar la implementación del servicio público objeto del presente decreto departamental, realizar el monitoreo del impacto comercial y formular recomendaciones en base a la evidencia del funcionamiento real.

Artículo 20

El Ejecutivo Departamental reglamentará la aplicación del presente decreto departamental, estableciendo las normas y procedimientos necesarios para su efectiva implementación.

2º) Pase a la Junta Departamental.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 28/08/2026 15:33:35.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Miguel Abella el 31/08/2026 18:40:04.](#)